

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,  
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.  
Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337  
escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.795 de fecha 08 de noviembre de 2011, se publicó la Providencia Administrativa N° 00071 relativa a las normas generales de emisión de facturas y otros documentos.

Se hace el siguiente análisis de las mismas:

**Objeto**

Tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito y los certificados de débito fiscal exonerado.

Este instrumento normativo derogó la Providencia Administrativa N° 0257 del 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.997 del 19 de agosto de 2008.

Es importante señalar que la Providencia Administrativa N° 00071 no modifica el formato de las facturas que los contribuyentes venían utilizando con base a la normativa que se deroga.

En relación a los cambios respecto de la Providencia anterior, observamos los siguientes:

- 1) En cuanto al universo de aplicación de la Providencia en comentarios sobre las personas naturales, se agrega el numeral 3, en el cual se establece que la Providencia aplicará para las personas naturales con ingresos anuales iguales o inferiores a 1.500 U.T., que sean contribuyentes ordinarios del IVA. El tratamiento de la normativa derogada no hacía mención a la condición de contribuyente ordinario;
- 2) El actual numeral 4, del artículo 2, también distingue a las personas naturales que tengan ingreso anual igual o inferior a 1500 UT, pero que no sean contribuyentes ordinarios del tributo, en cuyo caso la providencia aplicará *“únicamente cuando emitan facturas que deban ser empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.”*
- 3) En el final del artículo 3, se encarga a la Administración Tributaria Nacional, para que en un lapso de dos (2) años, dicte las normas especiales de emisión de facturas y demás

documentos para las operaciones y servicios de (i) ventas de inmuebles; (ii) los ofrecidos, entre otros, por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como (iii) las operaciones realizadas por las bolsas de valores y las bolsas agrícolas.

4) En el artículo 6, se agrega un aparte que establece que los sujetos regidos por la Providencia Administrativa que no estuvieren obligados al uso exclusivo de máquinas fiscales, podrán utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, es decir, bien (i) formatos elaborados por imprentas autorizadas por el SENIAT; (ii) formas libres; o (iii) máquinas fiscales.

5) En el numeral 2, del artículo 8, se modifica la redacción de uno de los supuestos para la obligatoriedad de usar máquinas fiscales, concretamente el que los contribuyentes “realicen mayor número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con sujetos que no utilicen la factura como prueba del desembolso o del crédito fiscal según corresponda”. En la normativa derogada, se refería a operaciones con sujetos que no fueren contribuyentes ordinarios del impuesto.

6) La Providencia incluye la definición de vehículo automotor, y adicionalmente, agrega los literales p, q, r, s, t y u, relativos a diferentes supuestos en los que se obligan a usar máquinas fiscales. Para el caso específico de restaurantes, panaderías, cantinas, y demás expendios de comida, la obligación de usar máquinas fiscales no está condicionada, como sí en el resto de los casos, a la obtención de ingresos brutos anuales superiores a 1.500 UT .

7) Se incorpora una sección sobre las Certificaciones de Débitos Fiscales Exonerados.

Finalmente se señala que la vigencia de este instrumento sublegal será a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 09 de diciembre de 2011

Zaibert & Asociados